

	<h1>Impacto de impuestos en el presupuesto</h1>	Servicio de Coordinación y Apoyo del Área Económica
	Fecha: 06/03/2026	ucpe@ucm.es

Tabla de contenidos

Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).....	2
El IRPF en los registros de factura.....	2
Impacto sobre el gasto presupuestario	3
Impuesto sobre el Valor Añadido.....	4
Sectores de actividad en la UCM	4
Los tipos de IVA	5
Los tipos de IVA 0 % en Génesis	5
Localización del gasto	8
Abreviaturas usadas en la descripción de indicadores de impuestos	9
Impacto sobre el gasto presupuestario. Reservas y consumo.....	9
El IVA y su impacto en los pagos a justificar	10

Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)

■ El IRPF en los registros de factura

A todo acreedor al que se le efectúe un pago cuyo NIF conste dado de alta en Génesis como persona física es obligatorio (salvo ciertas excepciones comentadas más adelante) practicarle la correspondiente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (o Impuesto sobre la Renta de No Residentes para los residentes en el extranjero). Cada acreedor en el sistema puede contener información sobre las retenciones a las que puede estar sujeto y las personas físicas deben tener siempre los tipos de retención **IR** (si son residentes en España) o **NR** (si no son residentes). Hay también un caso especial de retención en el caso de alquileres de espacios (en los que la UCM es cliente/arrendatario en un alquiler de espacios) en el cual personas físicas y jurídicas deben soportar una retención por los ingresos percibidos por dicho alquiler, que se refleja con el tipo de retención **AV**.

En la entrada de facturas, una vez pulsado el icono del disquete para grabar el registro aparecerá, en el caso de que el acreedor tenga declarados tipos de retención, una ventana como la de la imagen de la

Denominación tp.	Ind. ret.	BaseImpRet	ImpRetImp	Base
Impuesto Renta P.	G	0,00	0,00	0,00

derecha. La primera columna indica el tipo de retención (además de los tipos de retención relacionados con la renta, existen muchos otros, algunos referidos a embargos, anticipos al personal, etc., que no serán tratados en este manual). En la columna **Ind. ret.** el usuario deberá introducir, para el tipo de retención **IR**, un valor de entre la siguiente lista:

- **AD:** administradores y consejeros (35 %)
- **BE:** becas y ayudas UCM exentas
- **BN:** becas y ayudas no exentas (2 %)
- **CU:** cursos, conferencias y seminarios (15 %)
- **DI:** dietas exentas
- **EO:** estimación objetiva (1 %)
- **GA:** actividades agrícolas (2 %)
- **PE:** premios literarios y científicos < 300 (exentos)
- **PF:** actividades profesionales (15 %)
- **PT:** premios literarios y científicos no exentos (19 %)
- **TV:** actividades profesionales con antigüedad inferior a 2 años (7 %)

Para el tipo de retención **NR** existe una lista de valores distinta. Se citan a continuación los más habituales (pero no deje de consultar la lista completa):

- **N4**: rentas del trabajo exentas por aplicación de convenio
- **N6**: rentas del trabajo en general (24 %)
- **NA**: rentas del trabajo de residentes en UE, Noruega e Islandia (19 %)

Para el caso de las retenciones por alquileres de espacios en España, practicadas tanto a personas físicas como a jurídicas, el tipo de retención es **AV** y el indicador es **AL** (19 %).

Una vez que elegimos el indicador correspondiente, el pago al acreedor se efectúa por la cantidad líquida y el sistema realiza la oportuna retención.

Impacto sobre el gasto presupuestario

Las retenciones practicadas con motivo del IRPF **no afectan de ninguna manera al gasto presupuestario**. Las cantidades retenidas con tal motivo en cada pago individual son enviadas por el centro gestor posteriormente a una cuenta de los servicios centrales. A su vez, la UCM liquida mensualmente todas las retenciones practicadas a la Agencia Tributaria.

Impuesto sobre el Valor Añadido

■ Sectores de actividad en la UCM

La estructura que rige el IVA tiene muchos componentes y aspectos que quedan fuera del ámbito de este manual. Simplemente se tratarán aquí dos aspectos: los sectores de actividad y las reglas de localización del gasto.

Ante todo, hay que indicar que la Ley 37/1992 del IVA recoge tres tipos de actividades: actividades no sujetas (que quedan fuera del ámbito del IVA), sujetas pero exentas (actividades comprendidas en el ámbito del IVA, pero que la propia ley establece como exentas de tributación, según el art. 20) y sujetas no exentas (el resto). Asimismo, el objeto de la ley (a lo que se aplica el IVA) son las entregas de bienes y prestaciones de servicios.

La legislación del IVA establece el concepto de sectores diferenciados de actividad de la organización que repercute y soporta IVA. En la UCM, se han determinado dos sectores de actividad diferenciados:

- El sector de actividad I comprende la actividad determinada como principal de la organización, junto con todas aquellas cuya deducibilidad no difiera en más de 50 puntos de la primera. En la UCM, el sector de actividad I comprende la educación, que es un servicio exento de IVA y, por tanto, con deducibilidad 0 %.
- El sector de actividad II comprende las actividades cuya deducibilidad difiera en más de 50 puntos de la actividad principal. En la UCM, el sector de actividad II comprende actividades como la investigación, el alquiler de espacios, las consultas veterinarias, etc. y tiene deducibilidad del 100 %.

Además, a la hora de imputar gastos a estos sectores de actividad cabe la posibilidad de que, de algún bien o servicio adquiridos, no pueda determinarse claramente si su uso va a ser únicamente para actividades encuadradas en uno de los dos sectores de actividad anteriores. En este caso, los gastos se consideran elementos comunes a ambos sectores de actividad y la deducibilidad del IVA soportado por ellos se calcula mediante una prorrata provisional que se ajusta anualmente.

En Génesis, todo lo anterior se traduce en que:

- Los ingresos se imputan a una actividad de una lista definida en el sistema. Actualmente esa lista usa una codificación del tipo Inn, donde nn representa un número secuencial de dos dígitos.

A modo de ejemplo, el indicador I04 corresponde a subvenciones no sujetas (y, por tanto, al 0

%), I71 a alquileres de aulas y salones de actos al tipo 21 %, I10 a los precios públicos de educación exentos (y, por tanto, también al 0 %), etc.

- Los gastos se imputan a uno de los dos sectores de actividad, codificados como A1 para el sector diferenciado I con deducibilidad 0 %, y B1 para el sector diferenciado II con deducibilidad 100 %; cuando no es posible determinar el sector de actividad, se utiliza el código C1 que representa los elementos comunes y cuya porcentaje de deducibilidad se establece cada año. En 2022 se encuentra fijado en el 14 %.

Los tipos de IVA

A los efectos de la UCM, actualmente hay vigentes tres tipos de IVA:

- Tipo ordinario al 21 %: es el tipo ordinario al que se gravan las operaciones con bienes y servicios.
- Tipo reducido al 10 %: un tipo reducido para determinadas operaciones con bienes y servicios, tales como la mayoría de los alimentos, servicios de transporte y alojamiento (excepto los considerados de lujo), acceso a actividades culturales, agua corriente, etc.
- Tipo superreducido al 4 %: un tipo especialmente reducido para operaciones con bienes y servicios de primera necesidad u orientados a determinados colectivos, tales como alimentos de primera necesidad (pan, huevo, leche o harina), libros y revistas que no contengan fundamentalmente publicidad, medicamentos para uso humano, etc.

Además de estos tres tipos, puede haber operaciones con un tipo de IVA 0 %, que se describen en el punto siguiente.

Los tipos de IVA 0 % en Génesis

En Génesis existen distintos indicadores de impuestos que corresponden a un porcentaje de IVA 0 %. El indicador correcto ante un gasto que indica un tipo de IVA 0 % o no indica ningún tipo ni cuantía de IVA depende de una diversidad de factores:

- Si se trata de un recibo o de una factura completa.
- Si el IVA es sujeto y exento, o no sujeto.
- Si la operación es nacional, de la UE o extracomunitaria.
- Si se trata de un bien o de un servicio.

¿Qué es un recibo? El recibo, tique o, en terminología legal, factura simplificada, es un documento que describe una operación pero que carece de todos los datos necesarios para considerarlo una factura completa. Una lista no exhaustiva de las características que debe cumplir un documento para considerarse factura completa es la siguiente:

- NIF, denominación y domicilio social del emisor de la factura.
- NIF, denominación y domicilio social del receptor de la factura. En el caso de la UCM, es imprescindible que figure el NIF (Q2818014I), una de las expresiones “Universidad Complutense de Madrid”, “Universidad Complutense” o “UCM” y el domicilio de una dependencia de la UCM.
- Fecha, número y, en su caso, serie de la factura.
- Descripción de las operaciones facturadas.
- Para cada tipo de IVA aplicado, desglose de la base imponible, porcentaje de IVA a aplicar e importe resultante de este cálculo. Si toda la base imponible se imputa a un mismo tipo de IVA, se admite la expresión “IVA incluido” sólo si se indica expresamente el porcentaje de IVA aplicado.
- Si todas o algunas de las operaciones están exentas de IVA, debe indicarse explícitamente, indicando el artículo y punto de la Ley del IVA que da derecho a tal exención.

Puesto que los recibos, tiques o facturas simplificadas, no se declaran a Hacienda, su IVA no es deducible y el tipo de IVA aplicado en el sistema ha de ser 0 %. Se registran pulsando el botón **Registrar recibo**, lo que provocará que se cumplimenten y bloqueen automáticamente los campos **Sector** e **Indicador de impuestos**, que quedarán rellenos con los valores **A1** y **G0**, respectivamente. En definitiva, **los recibos se imputan al indicador G0 y este indicador solo puede usarse con los recibos**.

Si tenemos una factura completa que documenta una **operación no sujeta a IVA**, el indicador que deberemos usar sea de donde sea el emisor de la factura es **S0**, salvo para acreedores acogidos al Régimen Especial de Criterio de Caja, o RECC, en cuyo caso usaremos **G9**. No es frecuente encontrar facturas con operaciones no sujetas a IVA: el caso más habitual es el de cuotas de membresía a asociaciones.

Mucho más frecuente es que una factura completa documente una operación sujeta y exenta de IVA. Aquí hay que distinguir si la exención se produce en origen por inversión de sujeto pasivo (como una prestación de servicios realizada desde fuera de España), en cuyo caso deberá considerarse

cuál habría sido el tipo impositivo si la factura tuviera origen nacional (“¿Qué IVA me habrían cargado si la factura estuviera emitida por un proveedor nacional?”) y aplicar el indicador adecuado, o si el bien o servicio facturado son genuinamente exentos.

Si el bien o servicio es realmente sujeto y exento y el acreedor es nacional, el indicador será **E0** para acreedores nacionales (**E7** si están acogidos a RECC), salvo que se trate de un bien de inversión, en cuyo caso sería **6H**.



Las exenciones en operaciones interiores están recogidas en el artículo 20.Uno de la Ley 37/1992 del IVA.

Si el acreedor no es nacional, hay que distinguir entre bienes y servicios. Para los servicios, el indicador será **F0** o **D0**, según sea el acreedor intracomunitario o extracomunitario, respectivamente.

Para los bienes exentos, aún hay que diferenciar más: pueden ser bienes convencionales o bienes de inversión. Un bien de inversión es un bien inventariable que, individualmente considerado, tiene una base imponible igual o superior a 3.005,06 €. Cuando se trate de un bien convencional, el indicador será **A0** para acreedores intracomunitarios y **H0** para importaciones (acreedores extracomunitarios), mientras que, si es un bien de inversión, será **M0** si el acreedor es intracomunitario u **O0** (letra o, número cero) si es una importación (acreedor extracomunitario).



Las adquisiciones de bienes a acreedores intracomunitarios se abrevian como **AIB**, por Adquisición Intracomunitaria de Bienes.

Todas estas combinaciones se resumen en la siguiente tabla. Donde figura **N/A** debe entenderse **No aplicable**, es decir, un caso que no puede darse. Por ejemplo, si un proveedor acogido a RECC nos emite un tique, se procesa como un recibo y se aplicará directamente **G0**.

		Factura completa				Otros justif.
		No sujeto		Exento		No sujeto
		Entrega bienes	Prest. Servicios	Entrega bienes	Prest. Servicios	
Nacional	Normal	S0	S0	E0 / 6H	E0	G0
	RECC	G9	G9	E7	E7	N/A
UE		N/A	S0	A0 / M0	F0	G0
Extracom.		N/A	S0	H0 / O0	D0	G0

Localización del gasto

El IVA es un impuesto europeo (aunque hay países externos a la UE que tienen impuestos con el mismo nombre y estructuras similares) y uno de los factores que determinan su aplicación es el lugar donde se considera realizado el hecho imponible, el acto que da lugar al impuesto. Las reglas de localización se detallan en los artículos 68 a 72 de la Ley 37/1992 del IVA. En general:

- Las entregas de bienes se localizan donde se ponen a disposición del cliente, excepto si se trata de bienes inmuebles o accesorios a éstos, en cuyo caso se localizan en el lugar del mismo.
- Los servicios se localizan en sede del destinatario, aunque con importantes excepciones.

En particular, algunos casos comunes:



En los siguientes casos, tenga presente que el TAI, Territorio de Aplicación del Impuesto, comprende toda España excepto Ceuta, Melilla y las Islas Canarias. Dado que el IVA es un impuesto europeo, por simplicidad indicaremos **España** para referirnos al **TAI en España**.

- Si se adquiere un bien a una empresa de la UE y el material es enviado por ésta a la UCM, el proceso recibe el nombre de adquisición intracomunitaria de bienes (AIB). En este caso, la empresa europea que envía el bien no aplica IVA en la factura, y es la UCM quien debe aplicárselo (mediante lo que recibe el nombre de *regla de inversión del sujeto pasivo*).
- Si se contrata un servicio con una empresa de la UE que está asociado a un bien inmueble situado en España (como una instalación técnica), el servicio lleva asociado IVA en España. La empresa no aplicará IVA en la factura, y es la UCM quien debe aplicárselo. Por el contrario, si el inmueble está situado en el país donde radica la sede de la empresa, el servicio lleva asociado IVA en ese país y vendrá reflejado en la factura. Ese IVA no es deducible en España y, a efectos de la declaración, se considera no sujeto en España y deberá indicarse **S0** si la factura es completa, o registrarse como recibo en caso contrario (lo que implica que se aplicará G0).
- Los bienes adquiridos desde fuera de la UE han de pasar por la aduana, momento en el cual se valoran por parte de la AEAT y se determina el IVA aplicable a los mismos. También se realiza un DUA (Documento Único Administrativo) que recoge dicha valoración e IVA. Además, los bienes son tramitados a través de una agencia de transporte que intermedia y adelanta el pago del IVA calculado en el DUA, la cual expide a su vez una factura con el suplido de IVA más su propia tarifa de gestión. En resumen, esto se traduce en una factura de la empresa externa a la UE (que, por supuesto, no lleva IVA) y una factura de la agencia de transporte con el IVA de

importación adelantado, que actualmente se imputa al indicador **S0**, y sus gastos por servicios a los que se aplica un IVA nacional.



Actualmente, el IVA aplicado en el DUA, y recogido en la factura de la agencia de transporte, no es deducible porque no se está declarando adecuadamente. Se está trabajando para regularizar esta situación.

⚡ Abreviaturas usadas en la descripción de indicadores de impuestos

Los distintos factores y sus casuísticas hacen que la descripción completa del uso de cada indicador requiera mucho espacio, pero las tablas del sistema tienen limitado el mismo. Por ello, ha sido preciso usar varias abreviaturas que se detallan a continuación:

- IVA sop.: IVA soportado (el indicador es de gastos).
- Op. Interior: operación interior, acreedor y cliente están en el TAI (territorio de aplicación del impuesto).
- AIB: Adquisición Intracomunitaria de Bienes (a un acreedor de la Unión Europea).
- Importación: adquisición de bienes extracomunitaria (a un acreedor fuera de la Unión Europea, pero también a uno situado en Canarias, Ceuta y Melilla).
- B. Invers.: bien de inversión (elemento inventariable cuyo valor unitario antes de impuestos es igual o superior a 3.005,06 euros).
- UE: acreedor establecido en la Unión Europea.
- Extracom.: acreedor no establecido extracomunitario (fuera de la Unión Europea).
- RECC: régimen especial de criterio de caja.

⚡ Impacto sobre el gasto presupuestario. Reservas y consumo

Uniendo los dos factores anteriores, los sectores de actividad y la localización del gasto, tenemos que, por un lado, parte o todo el IVA puede ser deducible y, por ello, no computar como gasto presupuestario; y, por otro, puede existir IVA que no es parte del importe total que figura en la factura (casi siempre por facturas con origen fuera de España) y que, en consecuencia, incrementará el gasto respecto al importe que figura en la factura. Algunos ejemplos son:

- Una factura nacional de 121 euros brutos con IVA del 21 % imputada a sector I computará como un gasto presupuestario de 121 euros.
- Una factura nacional de 121 euros brutos con IVA del 21 % imputada a sector II computará como un gasto presupuestario de 100 euros, al ser el 100 % del IVA deducible.
- Una adquisición intracomunitaria de bienes de 100 euros al 10 % imputada a elementos comunes computará como 108,60 euros, resultado de incrementar la base imponible de la factura en el IVA autofacturado ($100 \times 10 \% = 10$ euros) y descontar a éste la prorrata deducible, que en 2022 es el 14 % ($10 \text{ euros} \times 14 \% = 1,4$ euros).
- Una prestación de servicios por vía electrónica ofertada por un proveedor alemán consistente en un acceso web a un catálogo digital de publicaciones de 100 euros al 21 % imputada a sector II computará como un gasto presupuestario de 100 euros, ya que a esta cantidad hay que añadir el 21 % por IVA de prestación de servicios de no establecidos en España pero sí miembros de la UE, pero al tratarse del sector II el IVA es deducible completamente.

Cuando el registro de la factura da lugar a la confección automática de una reserva (como sucede en Caja Fija o en el procedimiento normal de registro para pago centralizado), el sistema calcula el importe exacto del gasto presupuestario según las reglas indicadas hasta ahora y crea la reserva por esa cantidad. Por este motivo, no es necesario, en general, realizar ningún ajuste en la reserva.

Cuando, por el contrario, el gasto en fase ADO/O se imputa a un documento existente anteriormente, ya sea un D o una reserva de gestión confeccionada manualmente, el sistema no hace ningún ajuste y será responsabilidad del usuario liberar el crédito en el momento que proceda ajustando el importe de la reserva o tramitando un ajuste de valor del D.

El IVA y su impacto en los pagos a justificar

Con la entrada de la gestión detallada del IVA en 2008, pueden producirse desajustes presupuestarios entre la cantidad inicialmente imputada como gasto (recuerde que, en los Pagos a Justificar, el gasto se imputa a presupuesto en el momento en que se autoriza el ADOJ, mientras que cuando se registran las facturas se justifica el gasto ya imputado).



Tenga en cuenta que estos ejemplos no presuponen que las operaciones documentadas en cada uno de ellos **deban** tramitarse por el procedimiento de Pagos a Justificar. Consulte las normas de ejecución del ejercicio en curso para conocer los casos en que procede la solicitud de pagos a justificar.

Considere estos ejemplos, en los que se parte siempre de un ADOJ por valor de 1.000 euros, para entender el impacto que suponen los distintos casos de facturación e IVA que pueden darse.



Observe que, en todos los ejemplos, el ADOJ se solicita por 1.000 euros, por lo que en la cuenta del centro se reciben esos 1.000 euros. Asimismo, en todos los ejemplos, observe que la salida de tesorería también suma 1.000 euros (un pago de 1.000 euros en los tres primeros ejemplos y un pago de 990 euros más un cargo bancario de 10 euros en el resto). Por tanto, nunca hay reintegro de tesorería ni, por ello, OF/FR presupuestario asociado.

Caso	Sector	Importe en fra./rec.	Indicador IVA	Gasto presup.	Pago de tesorería	Resultado
Factura de adquisición nacional	I	1.000,00	GD (21 %)	1.000,00	1.000,00	No es necesario ningún ajuste
Factura de adquisición nacional	II	1.000,00	SD (21 %)	826,45	1.000,00	Se genera un OF/FR por 173,55
Factura de adquisición nacional	EC	1.000,00	IL (21 %)	975,70	1.000,00	Se genera un OF/FR por 24,30
Factura de adquisición intracomunitaria de revistas	II	990,00	B1 (4 %)	990,00	990,00	No es necesario ningún ajuste
Comisión bancaria	II	10,00	G0 (0 %)	10,00	10,00	
Factura de adquisición intracomunitaria de microscopio	EC	990,00	3K (21 %)	1.168,79	990,00	Se genera un OA/OR por 178,79
Comisión bancaria	EC	10,00	E0 (0 %)	10,00	10,00	
Factura por montaje de un expositor para una feria educativa en Alemania	EC	990,00	G0 (0 %)	990,00	990,00	No es necesario ningún ajuste
Comisión bancaria	EC	10,00	E0 (0 %)	10,00	10,00	
Factura de empresa italiana por montaje de decorados en Madrid	I	990,00	DC (21 %)	1.197,90	990,00	Se genera un OA/OR por 207,90
Comisión bancaria	I	10,00	E0 (0 %)	10,00	10,00	

Legenda: I -> Sector I / II -> Sector II / EC -> Elementos comunes

Como puede ver, las comisiones bancarias son gastos exentos (Ley del IVA, art. 20.18.h). En todos los ejemplos intervienen únicamente para completar el pago de tesorería hasta 1.000 euros, sin afectar a los cálculos de IVA.

Factura de adquisición nacional, sector I

Este caso no presenta ninguna particularidad, pero no se debe sólo a que la factura sea nacional, sino a que además el sector de actividad usado es el **I**. Ese sector no supone ninguna deducibilidad, por lo que el gasto es el realmente introducido.

Factura de adquisición nacional, sector II

Como puede ver, en este caso el gasto es menor, debido a que se imputa al sector **II** y en éste, el IVA es deducible al 100 %.

El resultado es que, cuando Intervención fiscalice de conformidad la cuenta justificativa, se generará automáticamente un OF/FR cuya tarea de autorización llegará al responsable del centro gestor correspondiente al gasto. El centro deberá imprimir y tramitar normalmente el documento presupuestario.

Factura de adquisición nacional, elementos comunes

En este caso el gasto también es menor, debido a que se imputa al sector de actividad **Elementos comunes** y en éste, el IVA es deducible al porcentaje de prorata (en 2022, el 14 % del IVA soportado).

El resultado es que, cuando Intervención fiscalice de conformidad la cuenta justificativa, se generará automáticamente un documento presupuestario OF/FR de reintegro, por importe de **24,30** euros, cuya tarea de autorización llegará al responsable del centro gestor correspondiente al gasto. El centro deberá imprimir y tramitar normalmente el documento presupuestario.

Factura de adquisición intracomunitaria de revistas

Este caso puede llevar a engaño. La factura intracomunitaria es de 990 euros, pero implica autorrepercutirse el IVA al tipo impositivo en España aplicado a las revistas que no contienen única o fundamentalmente publicidad. Esto incrementaría el gasto, pero puesto que la factura se imputa al sector II, que tiene un 100 % de deducibilidad de IVA, ambos factores se compensan entre sí y el gasto acaba siendo el original de la factura.

Factura de adquisición intracomunitaria de microscopio

Este caso es una adquisición intracomunitaria de bienes, como en el caso anterior, pero se imputa al sector de actividad **Elementos comunes**. Por tanto, también supone autorrepercutirse el IVA, que en este caso sólo es deducible al porcentaje de prorrata establecido (en el ejemplo, se usa el porcentaje de 2022, que es 14 %). En conjunto, por tanto, el gasto presupuestario se incrementa en **178,79** euros.

El resultado es que, cuando Intervención fiscalice de conformidad la cuenta justificativa, se generará automáticamente un documento presupuestario OA/OR de gasto, por importe de **178,79** euros, cuya tarea de autorización llegará al responsable del centro gestor correspondiente al gasto. El centro deberá imprimir y tramitar normalmente el documento presupuestario.

Factura por montaje de un expositor para una feria educativa en Alemania

En este caso, y de acuerdo a la legislación comunitaria sobre IVA, el acreedor habrá emitido una factura completa con el IVA alemán por el servicio de montaje, ya que el servicio se considera prestado en Alemania. En este ejemplo, por simplicidad, consideramos que el total de la factura, una vez cargados los impuestos aplicables en Alemania, es de 990 euros.

Debido a todo lo anterior, la factura se habrá tenido que registrar con indicador **S0** (0 %) y, por ello, no hay IVA nacional que autofacturarse ni deducirse, con independencia del sector al que se impute el gasto. No se producirá ninguna operación excepcional tras la fiscalización de la cuenta justificativa por parte de Intervención.

Factura de empresa italiana por montaje de decorados en Madrid

En este caso, al ser la empresa italiana y tener lugar el servicio fuera de **su** territorio de aplicación del impuesto, no imputará IVA. En su lugar, será la UCM quien vendrá obligada a autofacturarse el IVA español, y al imputarse el gasto al sector **I**, tal IVA no es deducible.

Como resultado, cuando Intervención fiscalice de conformidad la cuenta justificativa, se generará automáticamente un documento presupuestario OA/OR de gasto, por importe de **207,90** Euros, cuya tarea de autorización llegará al responsable del centro gestor correspondiente al gasto. El centro deberá imprimir y tramitar normalmente el documento presupuestario.